

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO NACIONAL DE  
SANIDAD PESQUERA****Aprueban la “Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 001-2024-SANIPES/DSI**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 079-2024-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias, establece que SANIPES es competente para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector pesca y acuicultura enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 30063, modificado por Decreto Legislativo N° 1402, señala que SANIPES tiene como función autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-SANIPES, señala que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30063, indica que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimiento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2022-SANIPES/PE, se aprobó el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos” con el objetivo de establecer la metodología para la ejecución del análisis de riesgo previo a la importación de recursos hidrobiológicos, a fin de determinar el nivel de riesgo asociado a la importación de recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimiento en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual tiene como finalidad asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o

compartimientos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y proteger la salud pública; siendo aplicable al SANIPES, a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que realizan las actividades vinculadas con los recursos hidrobiológicos, y al medio natural acuático en donde se encuentren, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, dentro del territorio nacional, precisándose que el mismo no incluye a las actividades correspondientes a la pesca;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que el SANIPES, mediante Resolución Directoral del órgano de línea competente, publica la lista de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional prevista en el artículo 26 del citado Reglamento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con el artículo 43 y los literales d) y q) del artículo 44 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, la Dirección de Sanidad e Inocuidad es el órgano de línea encargado de conducir los análisis de riesgo en el ámbito de la sanidad e inocuidad; así como expedir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 46 y los literales b) y n) del artículo 47 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, se establece que la Subdirección de Sanidad es responsable, entre otros, de ejecutar los análisis de riesgo en el ámbito de la sanidad; realizar análisis de riesgo con fines de vigilancia sanitaria de los recursos hidrobiológicos; así como elaborar y proponer resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en atención a ello, con Resolución Directoral N° 001-2022-SANIPES/DSI, de fecha 12 de abril de 2022, se aprobó la “Lista de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional”;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), señala que SANIPES, mediante Resolución Directoral dispone la publicación de la lista actualizada de mercancías que cuenten con un análisis de riesgo con resultado favorable para ingresar al territorio nacional, consignándose en la misma los recursos hidrobiológicos, productos hidrobiológicos y subproductos de uso en acuicultura, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura y material patológico o biológico, así como la infraestructura y país de procedencia;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 002-2022-SANIPES/DSI, de fecha 13 de setiembre de 2022, se aprobó la “Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional”;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 001-2023-SANIPES/DSI, de fecha 11 de abril de 2023, se aprobó la “Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional”; y, se derogó la Resolución Directoral N° 001-2022-SANIPES/DSI y la Resolución Directoral N° 002-2022-SANIPES/DSI, respectivamente;

Que, la mencionada Lista es de carácter informativo y dinámico, susceptible de ser actualizada ya sea incluyéndose nuevas mercancías o retirándose algunas, por situaciones de sanidad o inocuidad, según corresponda, con la finalidad de informar al administrado y facilitar la certificación sanitaria de importación de un bien listado sin la presentación de una solicitud de análisis de riesgos para los subsiguientes ingresos al territorio nacional; sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes relativas a la importación en materia aduanera, tributaria o las que correspondan;

Que, siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 079-2024-SANIPES/DSI/SDS, de fecha 12 de julio de 2024, la Subdirección de Sanidad propone a la Dirección de Sanidad e Inocuidad, la actualización de la Lista de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional;

Que, teniendo en cuenta los considerandos antes expuestos y el sustento contemplado en el documento de vistos, resulta necesario aprobar la "Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y sus modificatorias; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la "Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEROGAR** la Resolución Directoral N° 001-2023-SANIPES/DSI

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Web Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI  
Dirección de Sanidad e Inocuidad

2308782-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO**

**Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional de Calipuy, periodo 2024-2029**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 000133-2024-SERNANP/J-SGD**

San Isidro, 19 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000516-2024-SERNANP/DDE-SGD del 12 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Memorandum N° 003364-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 04 de julio del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y el Informe N° 000443-2024-SERNANP/OAJ-SGD del 16 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-81-AA, de fecha 08 de enero de 1981, se declara el Santuario Nacional de Calipuy, sobre una de superficie de cuatro mil quinientas hectáreas (4 500 ha), ubicado en las distrito y provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2019-SERNANP-DDE de fecha 22 de enero de 2019, se aprueba la relación de las Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de actualización de sus respectivos Planes Maestros en el año 2019, siendo una de ellas el Santuario Nacional de Calipuy;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022-SERNANP-DDE, se aprueban los formatos que permitirán la implementación de las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

Que, Resolución Directoral N° 27-2019-SERNANP-DDE, se aprueba los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Calipuy, siendo modificado el cronograma de los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro de dicho Santuario mediante Resolución Directoral N° 000003-2024-SERNANP/DDE-SGD;

Que, teniendo en cuenta que en el Informe N° 000516-2024-SERNANP/DDE-SGD, se concluye que el Plan Maestro del Santuario Nacional de Calipuy periodo 2024-2029, ha sido elaborado conforme a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP y que, no presenta observaciones siendo validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del ANP y sustentada ante las direcciones de línea y la Alta Dirección del SERNANP, contando con la respectiva conformidad y visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, otorgado a través del Memorando N° 003364-2024-SERNANP/DGANP-SGD, solicita su aprobación; precisando además que, el periodo de vigencia del Plan Maestro sería de julio del 2024 a julio del 2029;

Que, dicho informe concluye además que, en relación a la zonificación de dicho Santuario Nacional, ha sido modificada, la cual cumple con lo señalado en la Directiva Normas que regulan la gestión de la información geográfica del SERNANP aprobada por la Resolución Presidencial N° 331-2022-SERNANP; precisándose además que, no fue necesario un proceso de consulta previa, ya que el ANP no afecta derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, concluye que, la zona de amortiguamiento no ha sido modificada;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional de Calipuy periodo 2024-2029;